

#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.153/2022

#### **CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/DLT.153/2022 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente:	Pleno:	Sentido:
MCNP	25 de mayo de 2022	Desechamiento (por no presentada)
Sujeto obligado: Comisión Ciudad de México	para la Reconstrucción de la	Folio de solicitud: N/A
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	"Solicito copia completa del dictamen final de la empresa DNV acerca de sus peritajes de la negligencia del colapso de la línea 12 del metro de la ciudad de México ocurrido el 3 de mayo de 2021. Gracias" (Sic)	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	N/A	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Se DESECHA la denuncia debido a que la persona denunciante no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentada.	
¿Cuántos días tiene el sujeto obligado para dar cumplimiento a esta resolución?	N/A	
Palabras claves	Obligaciones de transparencia, prevención, desechamiento, denuncia.	

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/DLT.153/2022, al cual dio origen la denuncia presentada, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; en sesión pública este Instituto resuelve DESECHAR la misma con base en lo siguiente:

1



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.153/2022

2 INDICE **ANTECEDENTES** 2 5 CONSIDERACIONES 5 PRIMERA. Competencia SEGUNDA. Hechos 5 TERCERA. Imposibilidad para plantear de 7 la controversia 7 CUARTA. Análisis y justificación jurídica 11 Resolutivos

#### ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 05 de mayo de 2022, la persona denunciante presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

"Solicito copia completa del dictamen final de la empresa DNV acerca de sus peritajes de la negligencia del colapso de la línea 12 del metro de la ciudad de México ocurrido el 3 de mayo de 2021. Gracias" (Sic)

II. Turno a Ponencia. El 06 de mayo de 2022, con fundamento en el artículo 13, fracción IX y 15 fracciones XIV, XV y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.153/2022

3

denuncia, cuyas constancias se integraron en el expediente número INFOCDMX/DLT.153/2022, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

**III. Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **11 de mayo de 2022**, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto, previno a la persona denunciante, en los siguientes términos:

" . .

**CUARTO:** Una vez revisadas las constancias que conforman la denuncia; resulta necesario traer a colación el contenido de los artículos 157 fracción I; y 161 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

*I...* 

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

---

**Artículo 161.** El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.153/2022

4

QUINTO: Con base en lo anterior; toda vez que, del escrito de cuenta no se tiene la claridad ni certeza de las obligaciones de transparencia cuyo incumplimiento se denuncia; se PREVIENE a la persona denunciante para que, en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo; precise y/o aclare lo siguiente:

• Indique cuál es la falta de publicación de obligaciones de transparencia previstas en el formato denominado: "Georreferenciación-obras", fracción XIX, articulo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX..

. . .

Lo anterior, toda vez que en la descripción de la denuncia se advierte una narración de hechos que no se encuentran relacionados con incumplimiento a las obligaciones de transparencia del sujeto obligado, siendo que esta vía de denuncia sólo atiende incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

SEXTO: En consecuencia, con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE APERCIBE a la persona denunciante que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, la presente denuncia SE TENDRÁ POR DESECHADA, dejándose a salvo los derechos de aquella para volver a presentar la misma.

..." (Sic)

a) Cómputo. El 11 de mayo de 2022, este Instituto notificó a la persona denunciante, el acuerdo de prevención referido en la dirección de correo electrónico señalada por la misma para tales efectos.



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.153/2022

5

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, trascurrió los días 12, 13 y **16 de mayo de 2022**, **feneciendo este último día.** 

b) Desahogo. Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, en el correo institucional de esta Ponencia, así como de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, hace constar que a la presente fecha, NO fue localizada promoción alguna de la persona denunciante, tendiente a desahogar la referida prevención.

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior.

**SEGUNDA.** Hechos. Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia, son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.153/2022

6

sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia, es de considerar que la denuncia por presunto incumplimiento con las obligaciones de transparencia fue presentada en contra de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, en adelante sujeto obligado.

Del formato de denuncia, **únicamente se logró desprender del rubro Descripción de la denuncia**:

"Solicito copia completa del dictamen final de la empresa DNV acerca de sus peritajes de la negligencia del colapso de la línea 12 del metro de la ciudad de México ocurrido el 3 de mayo de 2021. Gracias" (Sic)

Consecuentemente, y toda vez que, de la denuncia se analiza que el particular pretende realizar una serie de cuestionamientos en relación a un hecho pasado, no se logró tener claridad ni certeza respecto a la obligación de transparencia que señalo y cuyo incumplimiento imputaba a la Alcaldía Tlalpan; razón por la cual se PREVINO a la persona denunciante para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo de prevención; precisara y/o aclarara: "Indique cuál es la falta de publicación de obligaciones de



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.153/2022

7

transparencia previstas en el formato denominado: "Georreferenciación-obras", fracción XIX, articulo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX.

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona denunciante, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en las siguientes consideraciones.

TERCERA. Imposibilidad para plantear la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en la consideración precedente; pues precisamente para que este órgano resolutor estuviera legalmente en aptitud de admitir la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia; en primer lugar, debía contar con la descripción clara y precisa del incumplimiento del artículo 123 fracción XIX de la Ley de Transparencia, en específico, que estaba incumpliendo el sujeto obligado denunciado respecto a la publicación en su portal de obligaciones de transparencia o en el SIPOT; para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto al presunto incumplimiento de obligaciones de transparencia.

**CUARTA. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de

\_\_\_\_\_\_



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.153/2022

8

transparencia, materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

a) Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 157 fracción II y 161 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 157.** La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

III. ..

IV. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

...

**Artículo 161.** El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo siguiente:

I. ...

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma.

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 11 de mayo de 2022, previno a la persona denunciante, notificándole dicho acuerdo, por correo electrónico, el mismo día para que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día posterior a dicha notificación, precisara y/o aclarara: "Indique cuál es la falta de publicación de obligaciones de transparencia



**COMISIONADA PONENTE:** 

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.153/2022

9

previstas en el formato denominado: "Georreferenciación-obras", fracción XIX, articulo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX." (Sic); bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desecharía su denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 12, 13 y **16 de mayo de 2022**, **feneciendo este último día.** 

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico institucional de esta Ponencia y con base en las constancias que obran en el expediente, se hace constar que no existe promoción alguna pendiente de acordar, mediante la cual la persona denunciante haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto; por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona denunciante fue omisa en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene por no presentada la denuncia interpuesta, por lo que decreta su desechamiento; dejando a salvo los derechos del denunciante para volver a presentar la misma; o en su caso, atendiendo a lo preceptuado por el último párrafo 162 la referida Ley de



**COMISIONADA PONENTE:** 

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.153/2022

10

Transparencia, se orienta a la persona denunciante a que haga la denuncia de

hechos vía penal y/o administrativa por problables actos de corrupción ante las

autoridades que resulten competentes, es decir, ante la Fiscalía General de

Justicia de la Ciudad de México y/o el órgano interno de control del sujeto

obligado, respectivamente.

No obstante, lo anterior este Instituto como Órgano Garante y en pro de tutelar el

derecho al acceso a la información pública, por cuanto hace al tema de la Línea

12 del metro de la Ciudad de México, pone a su disposición como información de

interés público el siguiente link electrónico:

https://transparencialinea12.cdmx.gob.mx/observaciones-de-la-sgirpc-

presentadas-dnv

Esto con la finalidad de conocer la información que resulta relevante o

beneficiosa para la sociedad, cuya divulgación resulta útil para que el público se

informe de la rendición de cuentas derivado de las actividades y decisiones

tomadas por la administración pública.



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.153/2022

11

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### RESUELVE

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el último párrafo del artículo 161 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 11 de mayo de 2022, por lo que se tiene por no presentada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en la cuarta consideración de la presente resolución y con fundamento en el último párrafo del artículo 161 y último párrafo del 162 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA** la actual denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia; **dejándose a salvo los derechos del denunciante.** 

**TERCERO.-** En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **la persona denunciante podrá** 



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.153/2022

12

impugnar la misma por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante a través del medio señalado para tal efecto.

La Morena No. 865, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020 Tel. +52 (55) 5636-2120



#### **COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/DLT.153/2022

13

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. **SZOH/DTA/LIOF** 

#### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO